

SANTA FE, 19 JUL 2005

VISTO:

El expediente N° 13301-0122382-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes y los Decretos N° 0064 de fecha 18 de Enero de 2005 y N° 1232 de fecha 17 de Junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 0064/05, el Poder Ejecutivo posibilitó a los damnificados, con las limitaciones previstas en el artículo 2° de dicha norma, ceder a terceros, total o parcialmente las sumas verificadas y reconocidas a que hace referencia el inciso b) del artículo 4° del Decreto 1014/04, para cancelar tributos provinciales;

Que dicha limitación establecida en el inciso b) del artículo 2° del Decreto 0064/05 fue objeto de un nuevo análisis por parte del Poder Ejecutivo, contemplando especialmente la situación de las empresas industriales, que estando eximidas del pago de tributos provinciales les impedía gozar de los beneficios concedidos;

Que, como resultado de ese nuevo análisis el Poder Ejecutivo dicta el Decreto 1232/05 disponiendo que las sumas cedidas a favor de terceros podrán ser utilizadas para cancelar tributos provinciales y/o deudas con la Empresa Provincial de la Energía originadas en los servicios prestados en la ciudad de Santa Fe;

Que resulta necesario adecuar la Resolución General N° 01/05 de esta Administración Provincial de Impuestos a la nueva disposición;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución General N° 01/05, por el siguiente:

"Artículo 2° : La Cesión de Créditos a que refiere el artículo 2° del Decreto Nro. 0064/05, sustituido por el Decreto 1232/05, deberá ser perfeccionada en el formulario que se aprueba como Anexo I de la presente y las firmas serán certificadas por autoridad judicial o entidad bancaria.

Las cesiones que se formalicen podrán ser totales o parciales y deberán ser comunicadas a la Administración Provincial de Impuestos dentro de los 15 días corridos de su celebración.

